



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXII**

**Morelia, Mich., Lunes 9 de Enero de 2023**

**NÚM. 3**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CG-49/2022.- Renovación del Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, Municipio de Nahuatzen, Michoacán.....	1
ACUERDO IEM-CG-50/2022.- Lineamientos para el correcto uso del Correo Electrónico.....	7
ACUERDO IEM-CG-51/2022.- Programa Anual de Trabajo para el Ejercicio Fiscal 2023.....	16

### ACUERDO IEM-CG-49/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DA INICIO AL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CONCEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN DE SANTA MARÍA SEVINA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN Y SE FACULTAA LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL PARA QUE EN ACOMPAÑAMIENTO CON LA COMISIÓN DE ENLACE DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA SEVINA, PREPAREN DICHO PROCESO DE RENOVACIÓN CON PLENO RESPETO A SUS USOS, COSTUMBRES E INSTITUCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD.**

### GLOSARIO

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Comisión de Enlace:</b>	Comisión de Enlace de la Comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán.
<b>Comisión Electoral:</b>	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

<b>Concejo Comunal:</b>	Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral de Estado de Michoacán.
<b>Sala Toluca:</b>	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TEEM-JDC-187/2018, en el que ordenó la realización de una consulta previa, libre e informada a la Comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, con la finalidad de que ésta decidiera si era su voluntad administrar de manera directa los recursos que legalmente le corresponden, y en caso de que así fuera, se definieran las bases de los actos subsecuentes para materializar ese derecho.

**SEGUNDO.** El 6 seis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, el Pleno del Tribunal Electoral emitió un Acuerdo Plenario a través del cual determinó la apertura de un Incidente Innominado, a fin de dilucidar sobre el planteamiento hecho por los Jefes de Tenencia y otros miembros de la Comunidad, relativo al presunto desconocimiento del Concejo Comunal por parte de la Asamblea General, celebrada el 30 treinta de julio de 2019 dos mil diecinueve, incidente que en sentencia del mismo 6 seis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve fue declarado infundado.

Dicha sentencia fue impugnada, ante la Sala Toluca y quedó registrada con el número de expediente ST-JDC-145/2019.

**TERCERO.** En Acuerdo de turno de 22 veintidós de octubre de 2019 dos mil diecinueve, la Sala Toluca registró la demanda presentada por los Jefes de Tenencia, propietario y suplente, y el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad de Santa María Sevina, en contra del Acuerdo del 9 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve, en el juicio TEEM-JDC-187-2018, en el que, según dicho de los actores, el Tribunal Electoral reconoció la personería de los integrantes del Concejo Comunal, impugnación que fue registrada con el número de expediente ST-JDC-158/2019.

**CUARTO.** El 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, la Sala Toluca emitió sentencia en los Juicios Ciudadanos ST-JDC-145/2019 y ST-JDC-158/2019 (acumulados), en los que resolvió:

« ...

*E. El Instituto Electoral de Michoacán queda vinculado para emitir y difundir la convocatoria respectiva a la brevedad posible, a fin de que la Asamblea sea celebrada a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de esta ejecutoria.*

*Lo anterior, ante el conflicto intercomunitario que ha quedado evidenciado a lo largo de la presente sentencia, conforme al cual cada órgano indígena ha convocado a diversas reuniones en las que sólo acude una sección de la comunidad, lo cual ha impedido que concurran todos los integrantes de la misma, situación que justifica que este caso particular el Instituto Electoral de Michoacán sea quien de manera excepcional convoque y participe en el desarrollo de la celebración de la Asamblea General Comunitaria.»*

**QUINTO.** Conforme a lo ordenado en la sentencia, respecto de las acciones del Instituto tendientes a su cumplimiento, el 10 diez de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo IEM-CEAPI-19/2019, denominado: «ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-145/2019 Y SU ACUMULADO ST-JDC-158/2019.»

**SEXTO.** El 12 doce de enero de 2020 dos mil veinte, fue celebrada la asamblea general, conforme a lo ordenado en la sentencia ya referida, acto en el que la comunidad decidió que la autoridad comunal sería el Concejo Comunal, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina	
2020-2023	
1. José Natividad Valencia Morales	7. Lourdes Chávez Chávez
2. Saturnino Morales Herrera	8. Abelardo Chávez García
3. Santiago Zavala Chávez	9. Magdalena Morales Chávez
4. Esteban Calvillo Zavala	10. Gabriel Chávez Orozco
5. Bladimiro Zavala García	11. Imelda Ramírez Herrera
6. Jorge Chávez Flores	12. Rafael Calvillo Morales

En la misma Asamblea, fueron ratificados sus integrantes y la duración de sus encargos por un periodo de tres años, debiendo concluir sus cargos el 12 de enero del año 2023, dos mil veintitrés.

**SÉPTIMO.** El 20 veinte de junio de 2020 dos mil veinte, el Instituto entregó las constancias de mayoría a las personas que fueron designadas como integrantes del Concejo Comunal.

**OCTAVO. Solicitud de acompañamiento en la renovación del Concejo de Comunal.** Con fecha 5 de diciembre de 2022 se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito en el que las y los integrantes del Concejo Comunal de Administración; el Comisariado de Bienes Comunales, la Jefatura de Tenencia y los Comisionados de los Barrios de San Bartolo, San Miguel, Santo Santiago y San Francisco, todos de la comunidad de Santa María Sevina, solicitaron que el Instituto presencie, de fe y legalidad a la renovación del Concejo de Comunal, petición a la que adjuntaron una propuesta de convocatoria.

**NOVENO.** El 9 nueve de diciembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito en el que habitantes que se ostentaron como Comisionados de barrio, adjuntaron actas de asamblea de los Barrio de: San Bartolo, San Miguel y San Francisco, todos de la comunidad de Santa María Sevina, así como otra propuesta de Convocatoria.

#### RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO. Competencia general.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII del Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección superior, el cual, de entre sus atribuciones cuenta con la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y, todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

**SEGUNDO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Por su parte, los artículos 1º, 2º y 39 de la Constitución Federal; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con los artículos 3, párrafo tercero de la Constitución Local y 330 del Código Electoral dota de competencia al Instituto para organizar, previo acercamiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, los nombramientos a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y, en su caso, declarar la validez del mismo, así como expedir las constancias de mayoría a las y los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los apoyos; notificar a los Poderes del Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Asimismo, faculta al Consejo General del Instituto, para atender las solicitudes de las y los ciudadanos de los municipios interesados en tener una elección por usos y costumbres y el proceso de consulta previa a la ciudadanía de los municipios interesados, a efecto de que emita la declaratoria correspondiente, en la cual se determinará la fecha de la elección y toma de posesión.

Por lo anterior, y en atención a que el Acuerdo que nos ocupa se relaciona con el proceso de nombramiento del Concejo Comunal, municipio de Nahuatzen, Michoacán; comunidad que se rige bajo el sistema interno de nombramiento de sus autoridades, es que se cuenta con competencia para emitir el presente.

**TERCERO. Comisión Electoral.** Como ha quedado puntualizado, una de las atribuciones del Instituto es acompañar y garantizar los derechos de las comunidades indígenas observando en todo momento los Convenios, Pactos, Acuerdos y Cartas internacionales para que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de nombramiento de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones permanentes necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral.

En este sentido, la Comisión Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités, en relación con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, cuenta con atribuciones para dirigir las actividades en los procesos de nombramiento de las autoridades propias de gobierno de los pueblos y comunidades indígenas que así lo hayan solicitado, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo a su principio de autodeterminación para el nombramiento o renovación de su órgano de gobierno interno.

La Comisión Electoral se sujetará a las normas, derecho y cultura indígena de los usos y costumbres de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen; en los artículos, 1º, 2º y 39 de la Constitución Federal, así como en los Pactos, Convenios y Cartas internacionales.

En este sentido, dicha Comisión Electoral acompañará a la Comisión de Enlace en sus procesos de nombramiento del Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán.

**CUARTO. Derecho de autonomía y libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas.** El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

Tal reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2º de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

En ese tenor, como lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-31/2018 y acumulados, en el artículo 2º de la Constitución Federal se prevé:

La composición pluricultural de la Nación mexicana, está sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,

El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A del artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II).
- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en un marco que respete el pacto federal y la «soberanía de los Estados» (fracción III).
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional. Las personas indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a dicho colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución Federal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos.
- Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de sus propias instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Elementos que constituyen la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar dichos derechos.

Bajo tales parámetros, los artículos 1o y 3o de la Constitución Local, reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena.

Derivado de lo anterior, el Instituto en acompañamiento con la Comisión de Enlace realizarán los actos preparativos, el desarrollo y la vigilancia para el nombramiento de las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales con la finalidad de fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre las y los integrantes del pueblo indígena.

**QUINTO. Proceso de renovación del Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, para el periodo 2023-2026.** Como se mencionó en el antecedente **Octavo**, el 5 cinco de diciembre de pasado se presentó ante el Instituto un escrito en el que las y los integrantes del Concejo Comunal de Administración; el Comisariado de Bienes Comunales, la Jefatura de Tenencia y los Comisionados de los Barrios de San Bartolo, San Miguel, Santo Santiago y San Francisco, todos de la comunidad de Santa María Sevina, solicitaron que el Instituto presencie, de fe y legalidad a la renovación del Concejo de Comunal para el periodo 2023-2026, petición a la que adjuntaron una propuesta de convocatoria.

Razón por la cual, al existir una solicitud de renovación de autoridades tradicionales, y conforme a la facultad otorgada al Instituto, en los artículos 1° de la Constitución Federal, en relación con los artículos 2° y 39 constitucional; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con los artículos 3, párrafo tercero de la Constitución Local y artículo 330 del Código Electoral para organizar previo acercamiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, los nombramientos a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los mismos; se da inicio a los trabajos para llevar a cabo la renovación del Concejo Comunal de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán para el periodo 2023-2026.

**SEXTO. Otorgamiento de facultades de la Comisión Electoral.** Si bien la Comisión Electoral es competente para llevar a cabo los trabajos tendentes al cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales que vinculan al Instituto en materia indígena, apoyada operativamente por la Coordinación de Pueblos Indígenas, es necesario que este Consejo General, como órgano superior de dirección del que dependen todos los órganos del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 32 y 13 del Código Electoral y del Reglamento Interior del Instituto, respectivamente, faculte a la Comisión Electoral para atender lo relacionado con el proceso de renovación del Concejo Comunal de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán para el periodo 2023-2026.

Lo anterior, ya que las atribuciones que en materia indígena se establecen en el artículo 330 del Código Electoral están señaladas para el

Instituto y en particular para el Consejo General, por lo que de una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto así como del artículo 35 del mismo ordenamiento, se deduce que si bien la facultad primigenia le corresponde al Consejo General, puede delegarla a un órgano interno, como lo es la Comisión Electoral, integrada por Consejerías Electorales y que tiene como atribuciones conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia.

Dicho lo anterior, se considera procedente que este Consejo General faculte a la Comisión Electoral para que con pleno respeto a los usos y costumbres de la comunidad de Santa María Sevina, realice en acompañamiento con la Comisión de Enlace las acciones necesarias para la renovación del Concejo Comunal de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, para el periodo 2023-2026, de las que debe informar a este Consejo General.

Una vez llevada a cabo la renovación, se deberá dar cuenta de los resultados obtenidos a efecto de que el Consejo General, realice, en su caso, el pronunciamiento respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII, 35 y 330 del Código Electoral, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DA INICIO AL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CONCEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN DE SANTA MARÍA SEVINA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN Y SE FACULTA A LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL PARA QUE EN ACOMPAÑAMIENTO CON LA COMISIÓN DE ENLACE DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA SEVINA, PREPAREN DICHO PROCESO DE RENOVACIÓN CON PLENO RESPETO A SUS USOS, COSTUMBRES E INSTITUCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD.**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se da inicio a los trabajos para llevar a cabo la renovación de nombramientos del Concejo Comunal de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán para el periodo 2023-2026.

**TERCERO.** Se faculta a la Comisión Electoral para que realice las acciones necesarias para acompañar la renovación del Concejo Comunal de Administración de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán para el periodo 2023-2026, de las que debe informar a este Consejo General en los términos señalados en el considerando sexto del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Los casos no previstos durante la organización y celebración del proceso de nombramiento serán resueltos en conjunto por la Comisión de Enlace de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, y por la Comisión Electoral.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese a través de oficio y mediante copia certificada del presente a la Comisión Electoral, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Notifíquese, a través de cédula de notificación personal y mediante copia certificada de la presente determinación a las autoridades solicitantes, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y página de internet de este Instituto.

**QUINTO.** Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

ACUERDO IEM-CG-50/2022.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CORRECTO USO DEL CORREO ELECTRÓNICO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.**

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO. Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo.** El cinco de octubre de dos mil veintiuno entro en vigor la Ley de Gobierno Digital, en la que se reconoce el derecho de las y los michoacanos para relacionarse y comunicarse con los sujetos obligados, mediante el uso de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicaciones de uso generalizado.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 3, fracción I de dicha Ley, este Instituto, en cuanto Órgano Constitucional Autónomo, se encuentra compelido a lo allí dispuesto.

**SEGUNDO. Creación de la Comisión de Modernización de Modernización Institucional.** Derivado de lo anterior y con el fin de mejorar aspectos de comunicación al interior del Instituto, así como de cara a la ciudadanía, mediante Acuerdo de Consejo General IEM-CG-270/2021, de dieciséis de noviembre de la pasada anualidad, se aprobó la creación de la Comisión. Ello, como ya se dijo, con el propósito de llevar a cabo la actualización de operación interna, fomentar la interacción con la ciudadanía a través de medios digitales a efecto de acotar las brechas de desigualdad en el acceso al uso de las tecnologías de la información y comunicación, diagnosticar y evaluar las políticas públicas internas relativas a medios digitales, así como establecer las bases y componentes en el diseño, ejecución, desarrollo e innovación del Gobierno Digital al interior de este órgano electoral.

**TERCERO. Presentación de los Lineamientos.** En Sesión Ordinaria de veintinueve de septiembre pasado, derivado de diversas reuniones de trabajo entre la Comisión de Modernización Institucional, el área de informática y demás al interior de este Órgano Electoral, se realizó por parte de la Comisión la presentación de los Lineamientos.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los diversos 29 y 32 del Código Electoral del Estado, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevenga la ley de la materia.

Siendo, conforme a dicha normatividad, el Consejo General, la instancia de dirección superior de la que dependen todos sus órganos internos y rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además, de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normativa.

En ese orden de ideas, conforme a lo establecido en los artículos 34, fracciones I, II y XLIII del Código Electoral, así como 13, fracciones I, III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; expedir el Reglamento Interior del Instituto y de sus órganos internos, así como conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes y programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y áreas del Instituto, además de los documentos jurídicos que sean necesarios para su mejor funcionamiento, a fin de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, por lo que cuenta con la facultad para dictar este tipo de acuerdos y emitir propuestas, como la de mérito, así como aquellos que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.

**SEGUNDO. Motivos que sustentan la determinación.** Acorde a lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Federal, se tiene

como prerrogativa ciudadana, el derecho de esta para acceder a las tecnologías de la información y la comunicación, siendo el Estado quien establecerá las condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Por su parte, la Ley de Gobierno Digital, en su artículo 1º, establece que la misma tiene por objeto el establecimiento de las políticas de inclusión digital universal que garanticen el acceso a todas y todos los habitantes del Estado de Michoacán a la información y el conocimiento, estableciendo las instancias e instrumentos mediante los cuales los órganos del Estado implementarán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, para mejorar la relación de los mismos con la ciudadanía para así aumentar la eficacia y eficiencia de su gestión, mejorar la simplificación administrativa, así como de los servicios que se prestan e incrementar la transparencia y la participación ciudadana.

En esa tesitura, el artículo 2º de la citada Ley reconoce el derecho de las y los michoacanos para relacionarse y comunicarse con los Sujetos Obligados, como lo es el caso, con este Instituto, mediante el uso de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicación.

En tal sentido, con la aprobación de los presentes, a más de abonar al principio de certeza a que esta autoridad se encuentra obligada, se contribuye a la simplificación de trámites de gestión, optimización de recursos, disminución del uso de papel y costos institucionales, favoreciendo, además, una ágil comunicación y desahogo de asuntos propios en las funciones del Instituto.

Lo anterior, en *pro* de la protección del medio ambiente, así como ahorros por cuanto ve a tiempo de trabajo y disminución en los recursos económicos que esta autoridad administrativa, con lo que además se busca actuar con responsabilidad de cara a la sociedad.

Es así, que, con la aprobación de los presentes, todo servidor público que labore en este Instituto deberá de contar con un correo institucional, con lo cual se busca, además de cumplimentar la norma, abonar a otorgar veracidad y certeza al momento de intercambiar información, generando así que la comunicación sea eficiente, precisa, clara, pronta y eficaz, en mayor medida.

En consecuencia, de los razonamientos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, II y XLIII del Código Electoral, así como 13, fracciones I, III, IV, VII y XXIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, se somete a consideración del Consejo General el presente:

#### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CORRECTO USO DEL CORREO ELECTRÓNICO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.**

**PRIMERO.** En los términos expuestos, el consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, así como expedir los Lineamientos anexos al presente.

**SEGUNDO.** Se aprueban los Lineamientos para el correcto uso del correo electrónico del Instituto Electoral de Michoacán.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Los Lineamientos anexos al presente entrarán en vigor cuarenta y cinco días hábiles posteriores a partir de la aprobación de los mismos.

**SEGUNDO.** En un máximo de cuarenta y cinco días hábiles posteriores al momento de la aprobación de los presentes Lineamientos, todas las funcionarias y funcionarios del Instituto que aún no tengan una cuenta de correo electrónico institucional deberán solicitarla a la Coordinación de Informática a través de su Titular.

**TERCERO.** En un plazo de cuarenta y cinco días hábiles posteriores al momento de la aprobación de los presentes, la Secretaría Técnica de la Comisión de Modernización Institucional en conjunto con la Coordinación de Informática propondrán el cronograma conforme al cual brindarán a todas las usuarias y los usuarios del correo electrónico institucional una capacitación sobre su uso y el contenido de los presentes Lineamientos.

**CUARTO.** En el mismo plazo de cuarenta y cinco días hábiles el área de Recursos Humanos del Instituto remitirá a la Coordinación de Informática la plantilla de personal en la que se incluya la cuenta de correo electrónico asignada a cada uno de ellos, a efecto de remitirla a la Coordinación de Comunicación Social para la elaboración de la firma preconfigurada de cada una de dichas cuentas.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento la presente determinación al personal de este Instituto a través de los Titulares de cada una de las áreas que lo integran.

**SEXTO.** Notifíquese la presente, para los efectos conducentes, a las personas titulares de la Contraloría Interna, Comisión de Modernización Institucional, a través de su Secretaría Técnica, Coordinaciones de Informática y Comunicación Social, así como al área de Recursos

Humanos, todas de este órgano electoral.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo, así como su anexo único, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados institucionales.

**OCTAVO.** Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
(Firmado)

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
(Firmado)

---

**Lineamientos para el correcto uso del correo electrónico  
del Instituto Electoral de Michoacán**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria en todas las áreas del Instituto Electoral de Michoacán, tienen por objeto establecer el correcto uso del correo electrónico institucional, como medio de comunicación **interna y externa oficial** para el envío y recepción de documentación oficial y comunicaciones institucionales, así como el traslado electrónico de copias digitales, salvo aquellos que por su propia naturaleza requiera de evidencia documental firmada.

Herramienta electrónica que contribuye a la simplificación de trámites de gestión, optimización de recursos, disminución del uso de papel y costos institucionales, favoreciendo una ágil comunicación y desahogo de asuntos propios de las funciones del Instituto.

**Artículo 2.** Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Contraseña:** Conjunto de letras y números que se encuentran asociados a una cuenta de usuario para poder acceder a determinada aplicación y/o servicio;
- II. Código de Conducta:** Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán;
- III. Código de Ética:** Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán;
- IV. Correo Electrónico Institucional:** Es el servicio de mensajería del Instituto que permite el intercambio de documentos electrónicos utilizando como medio de transporte la intranet o el internet, que administra la Coordinación de Informática a través de cuentas de correo electrónico;
- V. Coordinación de Informática:** La Coordinación de Informática del Instituto Electoral de Michoacán;
- VI. Datos sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;
- VII. Información confidencial:** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;

- VIII. Instituto:** El Instituto Electoral de Michoacán;
- IX. Lineamientos:** Los Lineamientos para el correcto uso del correo electrónico del Instituto Electoral de Michoacán;
- X. Phishing:** Término informático que distingue a un conjunto de técnicas que persiguen el engaño a una víctima ganándose su confianza haciéndose pasar por una persona, empresa o servicio de confianza (suplantación de identidad de tercero de confianza), para manipularla y hacer que realice acciones que no debería realizar (por ejemplo, revelar información confidencial o hacer click en un enlace);
- XI. Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;
- XII. Servidores Públicos:** Las trabajadoras y los trabajadores que prestan un servicio físico, intelectual, técnico o administrativo subordinado al Instituto Electoral de Michoacán;
- XIII. Spyware:** Software diseñado para recopilar datos de un ordenador u otro dispositivo y reenviarlos a un tercero sin el conocimiento o consentimiento del usuario;
- XIV. Usuario:** Las y los servidores públicos que tiene asignada una cuenta de correo electrónico institucional;
- XV. URL.** Acrónimo del inglés Uniform Resource Locator (localizador de recursos uniforme), es como comúnmente se conoce a una dirección web, en referencia a un recurso web que especifica su ubicación en una red informática y un mecanismo para la recuperación de esta misma; y,
- XVI. Virus:** Es un tipo de programa o código malicioso escrito para modificar el funcionamiento de un equipo.

**Artículo 3.** El correo electrónico institucional es una herramienta de comunicación e intercambio de información oficial entre las áreas internas del Instituto, así como a las distintas instituciones externas con las que el Instituto tiene relación, por lo que, queda estrictamente prohibido su uso para fines personales.

El sistema de correo electrónico es parte integral de los sistemas de información, por lo que, el único dueño de las cuentas, contraseñas, mensajes y contenidos es el Instituto, quien también es responsable de proteger la información sensible que en su caso llegare a haber.

## CAPÍTULO II DE LA ASIGNACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS

**Artículo 4.** Las y los titulares de las áreas administrativas del Instituto, así como las y los servidores públicos, contarán con una cuenta de correo institucional.

**Artículo 5.** Las cuentas de correo electrónico institucional que se asignen a las y los servidores públicos, son individuales e intransferibles, por lo que, cada usuario será consciente del uso de esta, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos y será responsable de la información transmitida por dicho medio, por lo que los usuarios deberán apearse en todo momento a los principios rectores del Instituto, así como a lo establecido en los Códigos de Ética y Conducta, ambos de las Personas Servidoras Públicas de este Instituto.

Los usuarios que utilicen el correo electrónico son responsables de conocer y cumplir los presentes Lineamientos.

Asimismo, podrán crearse cuentas por área, las cuales tendrán como responsable al titular de la misma, quien podrá auxiliarse de una o más personas, para la atención de dicha cuenta.

**Artículo 6.** Es responsabilidad de los usuarios a los cuales se les asigne una cuenta de correo electrónico institucional el establecer una contraseña segura para acceder a dicho servicio. En caso de requerir asesoría técnica para dicho propósito, podrán contactar a la Coordinación de Informática.

**Artículo 7.** La Coordinación de Informática será la encargada de:

- I. Administrar el servicio de correo electrónico institucional, a través de la generación de nuevas cuentas a petición de algún titular de área del instituto la cual se deberá realizar por escrito, indicando nombre, cargo y área de adscripción de la o el servidor público para quien se solicita, de conformidad al Anexo Único;
- II. La cancelación de las mismas en caso de conclusión de la relación laboral con el Instituto;

- III. Asegurar la información de las cuentas;
- IV. De brindar la capacitación para su uso, soporte y asesoría técnica a los usuarios de dichas cuentas; y,
- V. Asignar el nombre a las cuentas de usuario.

**Artículo 8.** Todo movimiento (alta, baja) relacionado con las cuentas de correo electrónico institucionales, se realizará de acuerdo al formato que para tal efecto emita la Coordinación de Informática el cual forma parte de estos Lineamientos como Anexo Único.

**Artículo 9.** Para un mejor control de uso y acceso del correo electrónico institucional, se configurarán en los equipos de cómputo y teléfonos inteligentes que requieran y soliciten las y los usuarios.

**Artículo 10.** Cada cuenta de correo electrónico institucional permitirá el uso de un buzón personal en el servidor de correo, el tamaño del buzón lo determinará el área de informática dependiendo de las necesidades y funciones de la o el usuario.

Una vez superada esta cuota, los mensajes serán rechazados hasta que se depuren correos dentro de la cuenta y se disponga de espacio para el envío y recepción de correos, por lo que, será responsabilidad del usuario depurar periódicamente correos de su cuenta. La Coordinación de Informática no será responsable de recuperar mensajes de correo electrónico eliminados de cuenta alguna.

**Artículo 11.** En el caso que un usuario con cuenta de correo electrónico institucional deje de laborar en el Instituto, la persona titular del área de manera inmediata, deberá notificarlo a la Coordinación de Informática para que genere un respaldo de todos sus correos electrónicos mismo que entregará en CD o DVD al titular del órgano al que estaba adscrito dicho usuario. Una vez validada la información de respaldo, el titular del área notificará a la Coordinación de Informática para la eliminación de la cuenta del usuario.

### CAPÍTULO III DEL ENVÍO DE CORREOS

**Artículo 12.** Para la redacción del texto del correo, se deberá seguir la misma formalidad usualmente utilizada para la redacción de un oficio tradicional, como lo es el título de a quién va dirigido el documento, contenido del documento y el nombre de quien envía, con formato simple, evitando el uso generalizado de letras mayúsculas, además de tabuladores, debido a que, en ciertos usuarios de correo puede introducir caracteres no válidos.

**Artículo 13.** Además de la redacción del texto de los correos, se deberán adjuntar a los mismos la documentación soporte para minimizar en la medida de lo posible la remisión de dichos documentos de manera impresa, para con ello lograr uno de los objetivos de estos Lineamientos que es el de optimizar los recursos e insumos tales como hojas de papel y consumibles de impresión.

En caso de que los usuarios tengan problemas técnicos al momento de adjuntar dicha documentación, podrán solicitar el apoyo y asesoría del personal de la Coordinación de Informática.

**Artículo 14.** Para contribuir a una estandarización en la nomenclatura de los documentos adjuntos, se recomienda lo siguiente:

- Utilizar sólo mayúsculas en el nombre del archivo.
- El nombre del archivo deberá contener, de preferencia, guiones bajos para separación de los elementos que contenga.
- De preferencia, el nombre del archivo deberá tener relación concisa con el asunto del correo electrónico emitido.

Ejemplos:

IEM-CG-001-2022.pdf  
PROYECTO\_ACUERDO\_CG\_PRERROGATIVAS\_PARTIDOSPOLITICOS.pdf  
ACTA\_SESION\_ORDINARIA\_13-JULIO-2022.pdf

**Artículo 15.** Los usuarios deberán contar con una firma preconfigurada para su uso en la redacción del correo electrónico, que será elaborada por la persona encargada del área técnica de diseño de la Coordinación de Comunicación Social, misma que deberá contener al menos la siguiente estructura:

Nombre Completo - Cargo  
Área de Adscripción  
Correo Electrónico | Teléfono conmutador y extensión (en su caso).  
IEM Instituto Electoral de Michoacán  
Bruselas 118, Colonia Villa Universidad.

Morelia, Michoacán, 58060  
www.iem.org.mx

**Artículo 16.** Las y los usuarios serán responsables de la información enviada desde su buzón de correo electrónico, sujetándose a lo siguiente:

- a) Evitar la utilización de diseños de fondo en los correos.
- b) Comprimir, en la medida de lo posible, los archivos anexos en caso de que excedan de 512KB.
- c) Verificar, antes de cualquier envío, que los archivos anexos no contengan virus informáticos

**Artículo 17.** Las y los usuarios del servicio de correo electrónico institucional deberán abstenerse de realizar cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Enviar cadenas de mensajes;
- II. Compartir o divulgar números de cuenta, claves de acceso y número de identificación personal u otra información confidencial o sensible para el Instituto;
- III. Transmitir por correo cualquier material que transgreda la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. El uso de palabras, imágenes o referencias que puedan ser vistas como difamatorias, hostiles, ilegales, discriminatorias u ofensivas;
- V. Utilizar el servicio de correo electrónico institucional para fines diferentes a las funciones que le correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable; y,
- VI. Copiar o transmitir videos, música, gráficos o ejecutables y todos aquellos archivos que no estén relacionados con las actividades del Instituto.

**Artículo 18.** El envío y recepción de un mensaje de correo electrónico desde la cuenta institucional (incluyendo archivos anexos) estará limitado a 50 MB (megabytes) como máximo, en los casos que exceda dicho límite el archivo podrá encontrarse en alguna ubicación en la nube drive o URL para su descarga.

**Artículo 19.** El usuario procurará responder sólo al remitente cuando el mensaje original vaya dirigido a varias personas con el objeto de evitar copias innecesarias.

#### CAPÍTULO IV DE LA VERIFICACIÓN DE LOS CORREOS

**Artículo 20.** Las y los usuarios que tengan asignada una cuenta de correo electrónico institucional serán responsables de la atención oportuna de sus correos electrónicos.

**Artículo 21.** En caso de recibir un correo con archivos adjuntos de un remitente desconocido, los usuarios deberán reportar al personal de la Coordinación de Informática para evitar infecciones de virus y/o spyware.

De igual forma, en caso de recibir un correo electrónico con hipervínculos a sitios web dentro del contenido del correo, se deberá reportar a la Coordinación de Informática, para descartar algún esquema de «phishing» o una posible infección de virus informático.

**Artículo 22.** Las cuentas receptoras que así lo requieran se configurarán para enviar automáticamente un mensaje de acuse de recibo, el cual deberá incluir el nombre del usuario, fecha y hora de recepción.

#### CAPÍTULO V DE LA TRANSFERENCIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 23.** El usuario deberá actuar de manera íntegra, con prudencia y discreción en el tratamiento de la información generada y proporcionada por las áreas, ello de conformidad al Código de Conducta institucional.

**Artículo 24.** El usuario deberá, difundir la información pública de manera actualizada, con apego a la verdad, en términos de lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 25.** El usuario deberá garantizar la secrecía de la información, de su tratamiento y transmisión, para prevenir un mal manejo o divulgación.

**Artículo 26.** Cuando el usuario reciba su cuenta, deberá llenar el formato denominado «Carta de Confidencialidad y No Divulgación», el cual remitirá a la Coordinación de Informática, para aplicar las medidas de seguridad necesarias para su resguardo.

**Artículo 27.** Cuando el o los usuarios realicen un mal manejo o divulgación de la información mediante el correo institucional, el Órgano Interno de Control, determinará si se actualiza una falta administrativa derivada de los presentes Lineamientos, así como de los Códigos de Ética y Conducta institucionales, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales así como la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor cuarenta y cinco días hábiles posteriores al momento de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.** En un máximo de cuarenta y cinco días hábiles posteriores al momento de la aprobación de los presentes Lineamientos, por el Consejo General, todas las funcionarias y funcionarios del Instituto que aún no tengan una cuenta de correo electrónico institucional deberán solicitarla a la Coordinación de Informática a través de su Titular.

**TERCERO.** En un plazo de cuarenta y cinco días hábiles posteriores al momento de la aprobación de los presentes por el Consejo General, la Secretaría Técnica de la Comisión de Modernización en conjunto con la Coordinación de Informática propondrán el cronograma conforme al cual brindarán a todas las usuarias y los usuarios del correo electrónico institucional una capacitación sobre su uso y el contenido de los presentes Lineamientos.

**CUARTO.** En el mismo plazo de cuarenta y cinco días hábiles el área de Recursos Humanos del Instituto remitirá a la Coordinación de Informática la plantilla de personal en la que se incluya la cuenta de correo electrónico asignada a cada uno de ellos, a efecto de remitirla a la Coordinación de Comunicación Social para la elaboración de la firma preconfigurada de cada una de dichas cuentas.

COPIA SIN VALOR LEGAL

**ANEXO ÚNICO**

Formato para la creación, modificación, suspensión y/o cancelación de cuentas de correo electrónico del Instituto Electoral de Michoacán por parte de la Coordinación de Informática.

Datos Generales		
Área de Adscripción:		
Nombre de la persona Titular de la Cuenta:		
Puesto:		
Tipo de Solicitud:		
	Creación de Cuenta	Cancelación de Cuenta
Nombre de quien realiza la solicitud:		
Nombre de usuaria/o:		
Contraseña*:		

La persona titular de la cuenta de correo electrónico institucional se compromete a utilizar la misma de conformidad a lo establecido en los Lineamientos para el Correcto Uso del Correo Electrónico del Instituto Electoral de Michoacán, como medio de comunicación oficial por lo que, queda estrictamente prohibido su uso para fines personales, reconociendo que la información contenida en el mismo es propiedad exclusiva del Instituto, por lo que, manifiesta desde este momento su consentimiento para que una vez concluida la relación laboral con el mismo, la Coordinación de Informática proceda a elaborar el respaldo de dicha información y a la cancelación de la misma, con la debida protección de datos personales que pudieran encontrarse en el mismo.

Titular del área solicitante	Titular de la cuenta	Vo.Bo. Coordinación de Informática
<hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> Nombre y Firma	<hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> Nombre y Firma	<hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> Nombre y Firma

\*La contraseña proporcionada deberá ser cambiada por las y los usuarios titulares de las cuentas.

Morelia, Michoacán a xx de xxxxxxxxxxxx 20\_\_

**A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE. -**

Yo, \_\_\_\_\_, servidor público con cargo \_\_\_\_\_, me comprometo a mantener la confidencialidad y no hacer mal uso de los datos, las prácticas y habilidades generadas durante el cumplimiento de mis labores dentro el INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

Declaro bajo protesta de decir verdad que, devolveré cualquier documentación extraída y solo utilizaré los mismos con fines laborales, dentro de las normativas establecidas por la misma institución, evitando en todo momento destruir o alterar dicha documentación.

Haré correcto uso de los medios de comunicación y tecnológicos, utilizándolos únicamente para aquellas funciones que sean necesarias para realizar mis labores.

Me comprometo a respetar los códigos de Ética y Conducta, asimismo, guardaré secrecía necesaria al exterior, de toda información de manejo exclusivo de la institución, compartiéndola únicamente con los servidores públicos que sea necesario para realizar sus funciones o preventivas correspondientes.

Señalo que es de mi conocimiento que toda la información que genera el Instituto es pública y que la Coordinación de Transparencia es la encargada de transparentar dicha información, misma que es sometida a análisis por el Comité de Transparencia, asegurando que se protegen los derechos de particulares o terceros.

Estando en conocimiento de que, en caso de no dar cumplimiento, se procederá acorde a las sanciones civiles, penales o administrativas necesarias en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, en su Título Octavo, "DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES"; La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Michoacán de Ocampo, en su Título Décimo "MEDIDAS DE APREMIO Y RESPONSABILIDADES"; La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo; así como las normativas que resulten aplicables, a fin de garantizar la confidencialidad aquí comprometida.

**ATENTAMENTE**

---

**NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA  
SERVIDORA PÚBLICA**

ACUERDO IEM-CG-51/2022.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE SU TITULAR, SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO 2023 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.**

#### ANTECEDENTES

**ÚNICO. Remisión del Programa Anual de Trabajo 2023.** Mediante oficio OIC/476/2022, de nueve de diciembre de la anualidad en curso, signado por la Titular de la Contraloría Interna de este Instituto, se remitió a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control para el Ejercicio 2023.

Lo anterior, a efecto de que el mismo fuese del conocimiento de este Consejo General para su respectiva aprobación.

#### CONSIDERANDOS

##### I. De la competencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, así como 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 98 de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; rigiéndose en el desempeño de su función por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En términos de lo establecido en los artículos 1º, fracciones II y III, 2º y 30 del Código Electoral, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y reglamenta las normas constitucionales y generales relativas al ejercicio de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos en el Estado, cuya aplicación corresponde al Instituto Electoral de Michoacán en el ámbito de su competencia.

En atención a lo señalado en los artículos 32, 34, fracciones I, IV y XLIII del Código de la materia, el Consejo General es el órgano de dirección superior que cuenta con las atribuciones, entre otras, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto y, todas las demás que confiere el Código y otras disposiciones legales.

Así, en atención a lo previsto en el artículo 46 del Código Electoral, la Contraloría es el Órgano Interno del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como de conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto.

En el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, además, en el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.

De lo cual, el artículo 49 del citado ordenamiento señala que la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto deberá presentar al Consejo General, un Programa Anual de Trabajo que incluya lo relativo a la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto, para su aprobación.

##### II. Determinación de este Consejo General

En virtud de lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a lo mandado por el marco legal aplicable, la Titular de la Contraloría pone a consideración de este Consejo General el Programa Anual de Trabajo 2023 del Órgano Interno de Control de este Instituto, el cual forma parte integral del presente y se identifica como **Anexo único**.

De lo cual se desprende con las actividades que comprende, tener como finalidad fortalecer el control y la vigencia de la gestión fiscalizadora con enfoque preventivo en el marco de la normatividad atinente, a fin de garantizar el buen manejo de los recursos públicos, así como ejercer acciones disciplinarias para inhibir y combatir la corrupción.

En consecuencia, de los razonamientos previamente establecidos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32, 34, fracciones I, II, IV y XLIII del Código Electoral, así como 13, fracciones I, III, IV, VII y XXIII del Reglamento Interior, se somete a consideración de este Consejo General el presente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE SU TITULAR, SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO 2023 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.**

**PRIMERO.** En términos de los razonamientos expuestos, y conforme a la competencia apuntada, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y aprobar el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán para el ejercicio 2023 dos mil veintitrés, el cual forma parte integral del presente y se identifica como **Anexo único**.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese, para su conocimiento, la presente determinación a la Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
(Firmado)

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
(Firmado)

---



# Programa Anual de Trabajo para el Ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR



## CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN P R E S E N T E

Con el gusto de saludarles, como es de su conocimiento el pasado 03 de agosto del actual, mediante Acuerdo IEM-OIC-001/2022 se expidió el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán, documento que tiene por objeto reglamentar su organización, funcionamiento y atribuciones, para dar certeza jurídica a su actuación, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, en apego a los Principios de Disciplina, Legalidad, Objetividad, Profesionalismo, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Transparencia, Institucionalidad, Integridad, Rendición de Cuentas, Eficacia y Eficiencia.

Por lo que, en cumplimiento a la normatividad, me permito presentar ante este H. Consejo General el "**Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control**" que incluye lo relativo a la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos así como la vigilancia del patrimonio público, en aras de prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción. Además, uno de sus componentes, mismo que han de encontrar como Anexo, es el **Programa Anual de Auditoría**, en el que es posible identificar puntualmente los trabajos planeados en la materia.

De esta manera, al llevar a cabo el Programa a cabalidad se fortalecerá la actuación proactiva, preventiva y colaborativa con las áreas administrativas y operacionales del



Instituto; promoviendo la eficacia, eficiencia, transparencia y la rendición de cuentas claras, oportunas y veraces de los recursos patrimonio del estado, vigilando en todo momento el apego a los Códigos de Ética y Conducta, instrumentos normativos que rigen el comportamiento institucional.

#### **Objetivo General:**

Dar a conocer la planeación, control y supervisión que se llevará a cabo en el ejercicio 2023.

#### **Objetivos Específicos:**

1. Coadyuvar al logro de los objetivos institucionales, así como evaluar su cumplimiento.
2. Verificar que la gestión, administración y ejercicio de los recursos públicos, se haga conforme al Decreto por el que se establecen las medidas de Austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal emitido el 23 de abril de 2020 y Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, periodo 2021-2027, publicado el 31 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial.
3. Prevenir irregularidades mediante auditorías internas y mecanismos de revisión periódica.
4. Promover la gestión de resultados, aprovechando las herramientas tecnológicas disponibles.
5. Gestionar la firma de convenios de colaboración que contribuyan al desarrollo institucional.





**Acciones:**

Acción	Unidad de medida o entregable	Período
Presentar al Consejo General el Informe Anual de Resultados de la Gestión del Órgano Interno de Control 2022	Informe	Enero
Enviar cartas compromiso a los Códigos de Ética y Conducta a las Personas Servidoras Públicas	Documento	Enero
Evaluar e informar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en el Programa Operativo correspondiente al segundo semestre 2022 de las áreas que integran el Instituto	Informe	Enero
Planeación del Foro Nacional de Capacitación ANCCIEM 2023	Documento	Enero
Seguimiento a la implementación de índices de satisfacción y cumplimiento de los Códigos de Ética y Conducta	Documento	Febrero
Llevar a cabo el Primer Foro Nacional de Capacitación ANCCIEM 2023	Evento	Febrero
Revisar la prima de riesgo de trabajo de 2023	Documento	Marzo
Ejecutar Auditoría a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos sobre la ejecución del gasto 2022	Informe	Marzo
Difundir la obligación de presentar la Declaración de Modificación Patrimonial a las Personas Servidoras Públicas	Documento	Abril

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"





Revisar la integración de expedientes de las Personas Servidoras Públicas	Informe	Mayo
Revisar los expedientes y unidades del parque vehicular	Informe	Junio
Seguimiento a la Auditoría practicada a la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos 2022, sobre la ejecución del gasto 2022	Informe	Julio
Seguimiento a la revisión de los expedientes y unidades del parque vehicular	Documento	Julio
Evaluar e informar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en el Programa Operativo Anual correspondiente al primer semestre 2023, de las áreas que integran el Instituto	Documento	Julio
Presentar al Consejo General Informe de Resultados correspondiente al primer semestre de la Gestión del Órgano Interno de Control	Documento	Julio
Revisión Archivística	Informe	Julio-Diciembre
Seguimiento a la revisión de integración de expedientes de Personas Servidoras Públicas	Informe	Agosto
Seguimiento a la revisión expedientes y unidades del parque vehicular	Informe	Septiembre
Enviar a las Personas Servidoras Públicas para su contestación, la Encuesta de Satisfacción por la implementación y cumplimiento a los Códigos de Ética y Conducta	Documento	Noviembre





Promover ante la Junta Estatal Ejecutiva la revisión y actualización de la normativa interna del Instituto	Documento	Marzo-Noviembre
Recibir y revisar las Declaraciones de Modificación Patrimonial Anuales, presentadas a través del programa DeclaraNet	Documento	Mayo - Junio
Elaborar el Anteproyecto del Programa Operativo Anual del Presupuesto del Órgano Interno de Control para el Ejercicio 2024	Documento	Mayo
Revisión del el Anteproyecto del Programa Operativo Anual del Presupuesto del Órgano Interno de Control para el Ejercicio 2024		Junio, Julio, Agosto, Septiembre
Alimentar la Plataforma Nacional de Transparencia con la Información Pública correspondiente al Órgano Interno de Control del 4º trimestre 2022; 1º, 2º y 3º tercer trimestre de 2023	Documento	Enero, Abril, Julio, Octubre
Revisar la información de Oficio publicada en la página electrónica del Instituto correspondiente al 4º. 2022 1º, 2º, 3º tercer trimestre de 2023. Así como, elaboración del informe, correspondiente al trimestre de la revisión de información de oficio	Documento	Enero, Abril, Julio, Octubre
Verificar el trámite dado a las solicitudes de Acceso a la Información Pública del segundo semestre de 2022 y primer semestre del 2023	Documento	Enero y Julio
Participar y revisar asuntos de la competencia del Comité de Adquisiciones	Documento	Enero - Diciembre





Recibir quejas e instaurar los procedimientos de Responsabilidades Administrativas	Documento	Enero - Diciembre
Participar en Actos de Entrega - Recepción de las Personas Servidoras Públicos	Documento	Enero - Diciembre
Revisar, analizar y emitir observaciones y/o recomendaciones a los Estados Financieros	Documento	Enero - Diciembre
Revisar, analizar y emitir observaciones y/o recomendaciones a los Registros Contables	Documento	Enero - Diciembre
Recibir y revisar Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial y Final	Documento	Enero - Diciembre
Recibir y revisar Declaraciones de Intereses	Documento	Enero - Diciembre
Vigilar el cumplimiento de la normatividad interna atendiendo a las necesidades del Instituto Electoral de Michoacán a efecto de proponer su actualización	Documento	Enero - Diciembre
Capacitar a las Personas Servidoras Públicas en temas de: Responsabilidades Administrativas, Código de Ética, Código de Conducta, Trabajo en Equipo, Declaración Patrimonial y Planeación Estratégica	Curso	Enero - Diciembre
Atención y/o seguimiento a auditorías de entes externos	Informe	Enero - Diciembre
Todas aquellas establecidas en la legislación vigente, de conformidad con las atribuciones y facultades de este Órgano Interno de Control	Documento	Enero - Diciembre





En suma, el Programa Anual de Trabajo comprende actividades con las que se busca fortalecer el control y la vigilancia de la gestión fiscalizadora con enfoque preventivo en el marco de la normatividad, para garantizar el buen manejo de los recursos públicos y ejercer acciones disciplinarias para inhibir y combatir la corrupción.

Sin otro asunto en particular, reciban ustedes un respetuoso saludo junto con los mejores deseos para el próximo año.

Cordialmente

*Dra. Rosario Flores Muñoz*  
Contralora



# PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIA 2023

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



El Control Interno es un elemento esencial para que los responsables de la administración de recursos humanos, materiales y financieros del Instituto tengan la seguridad razonable sobre el cumplimiento de los objetivos de la organización y que estos fueron llevados a cabo con honestidad, transparencia, racionalidad, eficiencia y eficacia.

Como elemento sustancial el Instituto cuenta con el Órgano Interno de Control dotado de facultades de vigilancia y sanción, por lo que es preciso que durante el ejercicio 2023 se incluyan actividades con el objeto de supervisar los controles internos establecidos en las distintas áreas que lo conforman y de resultar pertinente, la recomendación de nuevos controles para incrementar la eficiencia en los procesos, así como en el cumplimiento de sus atribuciones legales.

Las auditorías y revisiones constituyen un instrumento utilizado para la detección de fraudes en el manejo de recursos, faltas administrativas y posibles daños patrimoniales, así mismo tienen un impacto preventivo y de control interno, se ejecutan conforme a la planeación en los rubros de gasto y/o áreas de riesgo y relevancia, emitiendo en informes las observaciones y/o recomendaciones para la adecuada toma de decisiones.

Con el propósito de comprobar el cumplimiento por parte de las áreas que ejercen recursos públicos de las obligaciones contenidas en las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos y patrimonio; prevenir y detectar las posibles desviaciones en la gestión de recursos materiales, humanos y económicos, así como corroborar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas administrativos del presupuesto de egresos.

En tal virtud, se hace del conocimiento el programa de auditoría para el ejercicio 2023.



Actividad	Rubro	Alcance de revisión	Período sujeto a revisión	Período de ejecución	Unidad de medida o entregable	Meta
<b>Auditorías en 2023</b>						
Auditoría de cumplimiento	DEAPyPP	Muestra mínima 30%	2022	Marzo-Abril	Informe	1
<b>Revisiones en 2023</b>						
Revisión prima de riesgo de trabajo	Recursos Humanos	100%	2023	Marzo	Informe	1
Revisión de integración de expedientes de Personas Servidoras Públicas	Recursos Humanos	Muestra mínima 50%	Primer semestre 2023	Mayo	Informe	1
Revisión de expedientes y unidades del parque vehicular	Recursos Materiales	100%	2023	Junio	Informe	1
Seguimiento Auditoría de cumplimiento	DEAPyPP	100%	2022	Julio	Informe	1
Revisión archivística *	Archivo	100%	2023	Julio-diciembre	Informe	1
Seguimiento revisión de integración de expedientes de Personas Servidoras Públicas	Recursos Humanos	100%	2023	Agosto	Informe	1
Seguimiento revisión de expedientes y unidades de parque vehicular	Recursos Materiales	100%	2023	Septiembre	Informe	1
Revisar, analizar y emitir observaciones y/o recomendaciones a los Estados Financieros	Contabilidad	100%	2023	Enero-diciembre	Informe	12
Revisar, analizar y emitir observaciones y/o recomendaciones a los Registros Contables	Contabilidad	100%	2023	Enero-diciembre	Informe	12
Atención y/o seguimiento a auditorías de entes externos	Auditoría	100%	2022	Enero-diciembre	Informe	1

\* En tanto no se encuentre instaurado el sistema, no es posible efectuar auditorías archivísticas como lo señala la Ley General de Archivos en su artículo 12.

